



Competencia CSJ 8/2024/CS1
Cabral, Joel Agustín s/ incidente de
incompetencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de marzo de 2025

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del señor Procurador General de la Nación interino, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente -respecto de falsificación de cédula de identificación del automotor y la sustitución de chapas patente- el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de San Martín, al que se le remitirá. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal n° 3 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Tribunal en lo Criminal n° 3 del departamento judicial de La Matanza, y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de San Martín, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa elevada a juicio contra Joel Agustín C en la que se le imputan los delitos de encubrimiento agravado, uso de una cédula de identificación de un automóvil apócrifa y sustitución de las chapas patentes.

El tribunal ordinario que recibió las actuaciones provenientes del Juzgado en lo Correccional n° 1 de ese departamento judicial, que conoció primero en la causa, rechazó la competencia atribuida para juzgar respecto del delito de encubrimiento por entender que sería escindible de las restantes infracciones, y devolvió las actuaciones a esa judicatura local para que prosiguiera conociendo a su respecto. A su vez, se declaró parcialmente incompetente en lo atinente a los delitos previstos por los artículos 296 en función del 292, y 289, inciso 3°, del Código Penal, con base en la doctrina de la Corte que sostiene que debido a la estrecha vinculación entre ambos delitos su juzgamiento corresponde al tribunal federal para evitar el dictado de pronunciamientos contradictorios.

El tribunal federal, a su turno, rechazó la asignación al entender que el documento registral apócrifo no habría sido exhibido por el imputado, sino que fue hallado en el interior del vehículo, por lo que, según su parecer, de ese modo no se habrían afectado intereses nacionales que justificasen la intervención de ese fuero.

Devueltas las actuaciones al tribunal provincial, su titular mantuvo su criterio, dio por trabada la contienda y la elevó a V.E.

En casos como el que aquí se plantea, que involucra el uso de una cédula de identificación automotor apócrifa y las placas sustituidas asociadas a ella, la Corte tiene dicho que su juzgamiento corresponde a la justicia federal de la sección en la que

se descubrió la falsedad (Fallos: 307:533; 312: 1896, 317:944, 323:140; 324:1474 y 325:777).

En efecto, la estrecha vinculación que existe entre la infracción al artículo 289, inciso 3º, del Código Penal -sustitución de placas apócrifas- y la falsificación de la cédula de identificación del vehículo que consignaba el dominio falso, aconseja desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, que su investigación quede a cargo de un único tribunal, que en el caso debe ser el tribunal federal (Competencia N° 1630, L. XL “Comisaría Puerto San Julián s/ investigación”, resuelta el 31 de mayo de 2005; entre muchos otros; y Competencia N° 809 L. XLII “Aseguinolaza, Diego s/ infr. art. 292 del Código Penal”, resuelta el 19 de diciembre de 2006).

Sobre esa base, opino que el tribunal federal debe juzgar respecto de esas infracciones.

Por otra parte, si bien no ha sido materia de conflicto, considero oportuno recordar, a los efectos que pudiera corresponder, que en lo que respecta al delito de encubrimiento cuya competencia fue rechazada por el tribunal oral ordinario en virtud del quantum punitivo, de conformidad con la reciente sentencia de V. E. del 23 de abril del corriente año, en la Competencia CCC 11499/2023/3/CS1 “Ruíz, Jonathan Carlos Leandro s/ incidente de incompetencia”, en la que reafirma los argumentos desarrollados al resolver con fecha 22 de abril de 2021 en la Competencia CSJ 2411/2018/CS1 “Pena, Fabián Eduardo s/ incidente de incompetencia”, ya no corresponde aplicar el criterio anterior sostenido por esta Procuración en el dictamen emitido el 7 de julio de 2023 en el mencionado precedente “Ruíz”.

Buenos Aires, 8 de mayo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.05.2024 12:54:27